REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE OBANDO
ALCALDIA
Teléfono: 31-23

ACUERDO N.0012 DE 1994
(Noviembre 4)

Por medio del cual se expiden los estatutos del Hospital.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LOCAL DE OBANDO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

ACUERDA:

CAPITULO I
NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO: El Organismo se llama Hospital Local de Obando, Empresa Social del Estado, que tiene su domicilio en el municipio de Obando (Valle), en la calle 6. N.2-90

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA
El Hospital Local de Obando, Empresa Social del Estado, fué fundado en 1946, acto administrativo bajo el Decreto Departamental 1080 de Octubre 6 de 1948; es de derecho público por Resolución N.2273 de febrero 24 de 1988; tiene Personería jurídica por Resolución N. 3531 de 1973. El Hospital Local de Obando, Empresa Social del Estado constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

CAPITULO II
DEL OBJETO SOCIAL

ARTICULO TERCERO: Prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. La atención en salud estará dirigida hacia los aspectos de promoción, protección y recuperación, en armonía con lo dispuesto en la Ley 10/90 y demás normas reglamentarias.

salud en el primer nivel de atención a los afiliados dentro de los parámetros y principios señalados por Ley; de conformidad con lo establecido en el Articulo 73 de Decreto Ley 1298/94, las Empresas Sociales del Estado, para cumplir con su objeto deben orientarse por los siguientes principio básicos:

-La Eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos, y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

-La Calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos Cientifico-técnicos y Administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO III
OBJETIVOS

ARTICULO QUINTO: Son objetivos del Hospital Local de Obando, Empresa Social del Estado los siguientes:

a. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

b. Prestar los servicios de salud que la población requiera, y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

c. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.

d. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios, a tarifas competitivas en el mercado.

e. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento, y

f. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y

CAPITULO IV
DE LA ORGANIZACION

ARTICULO SEXTO: NATURALEZA JURIDICA. EL Hospital Local de Obando, Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por asambleas o concejos.

ARTICULO SEPTIMO: ORGANIZACION. Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución política y la ley a la Corporaciones administrativas para crear o establecer Empresas Sociales del Estado, ésta se reorganizará a partir de una estructura básica, que incluye 3 áreas asi:

-Dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente del Hospital Local de Obando, E.S.E. del primer nivel de atención.

-Atención al usuario: Es el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario.

-De logística: Comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar todos los procesos.

CAPITULO V
DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO OCTAVO: La representatividad del Hospital Local de Obando, Empresa Social del Estado, estará a cargo de un Director o Gerente el cual será nombrado de acuerdo con lo estipulado en el Articulo 81 del Decreto Ley 1298/94 y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Profesional en cualquier disciplina de la salud, con posgrado en Administración en Salud o Gerencia Hospitalaria, en economía de la salud o en disciplinas administrativas;

c. Demostrar experiencia no inferior a dos (2) años de ejercicio profesional en instituciones de salud del sector público o privado.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente del Hospital Local de Obando, Empresa Social del Estado además de las definidas en la Ley, ordenanza o acuerdo, las siguientes:

a. Dirigir la empresa, manteniendo la unidad de interes, en torno a la misión y objetivos de la misma;

b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo encuenta los perfiles epidemioló gicos del área de influencia, las caracteristicas del entorno y las internas de la empresa social;

c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participa tiva de la gestión;

d. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos;

e. Representar a la empresa judicial y extrajudicialmente;

f. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado, y

g. Rendir los informes que le sean solicitados por la junta directiva y demás autoridades competentes.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO: La Junta Directiva del Hospital Local de Obando, Empresa Social del Estado estará integrada de conformidad con lo establecido en el articulo 98 del Decreto-Ley 1298/94, asi: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector politico-administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante serán designados por la comunidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: MECANISMO DE CONFORMACION: La Junta Directiva del Hospital Local de Obando, Empresa Social del Estado tendrá un número minimo de seis miembros, y se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento politico-administrativo estará representado por el Jefe de la administración municipal o su delegado y por el Director de salud o su delegado.

2. Los dos (2) representantes del sector cientifico de la salud serán designados asi: uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de los diferentes profesionales de la salud si las hubiere. Cada asociación científica presentará la terna correspondiente al Director Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selec ción.

Parágrafo : En aquellos sitios donde no existan asociaciones científicas, el segundo representante del estamento cientifico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el municipio, presentada al Director de Salud.

3. Los representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

-Uno de ellos será designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de salud.

-El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia del Hospital Local de Obando, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar corresponderá designar el segundo representante a los comités de participación comunitaria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para poder ser miembro de la Junta Directiva del Hospital Local de Obando, se deben reunir los

1. Los representantes del estamento politico-administrativo cuando no actúe el Jefe de la entidad territorial o el el Director de salud de la misma, deben:
 -poseer título universitario
 -no hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley
 -poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas y privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:
 -estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios.
 -no hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley

3. Los representantes del sector cientifico de la salud deben:
 -poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de salud
 -no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: TERMINOS DE ACEPTACION.

Una vez comunicado por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptación tomará posesión ante el Director de Salud municipal, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se llevará para tal efecto.

Los miembros de la Junta Directiva del Hospital Local de Obando, Empresa Social del Estado, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser relegidos.

ARTICULO DÈCIMO CUARTO: REUNIONES DE LA JUNTA

La Junta Directiva se reunirá cada dos (2) meses ordinariamente, y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa Social del Estado o cuando una tercera parte

efecto se llevará; el libro de actas deber ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado.

PARAGRAFO: La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social del Estado solicitará la designación de reemplazo, según las normas correspondientes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
Los miembros de organismos directivos, directores, gerentes o representantes legales, administradores y empleados de las IPS e Instituciones de utilidad común o fundaciones que presten servicios de salud no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores socios o administradores de entidades con la cual la Institución tenga contratos de prestació de servicios de salud, ni tener participación en el capital de éstas en forma directa o a través de su cónjuge, compañero(a) permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona.

ARTICULO DECIMO SEXTO: EXCEPCION A LAS INCOMPATIBILIDADES
Las incompatibilidades consagradas en el artículo precedente no se aplicarán a los servidores públicos que en razón de su cargo y en virtud de norma legal o estatutaria deban formar parte de los órganos de dirección de las entidades señaladas en el presente decreto. Sin embargo el funcionario deberá declararse impedido en aquellos asuntos en los que exista conflicto de intereses.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por Ley, decreto, ordenanza o acuerdo, u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

-Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno

-Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social, Hospital local de Obando ,

-Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia

-Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos órdenes.

-Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.

-Aprobar los manuales de funciones, para su posterior adopción por la autoridad competente

-Establecer y modificar el reglamento interno del Hospital Local de Obando, Empresa Social del Estado

-Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

-Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social

-Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias politico-administrativas, y ante los diferentes niveles de dirección del sistema de salud, apoyando la labor del Gerente en ése sentido.

-Asesora al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

-Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente-asistencial por el Gerente de la Empresa Social del Estado.

-Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de control interno
-Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:
Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones de dia, mes, y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo.

CAPITULO VII
REGIMEN JURIDICO

ARTICULO DECIMO NOVENO: REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS
El Hospital Local de Obando, Empresa Social del Estado estará sujeto al régimen jurídico propio de las personas de derecho público con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO VIGESIMO: REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS
Se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo de conformidad con lo establecido en el numeral 6. del artículo 98 del Decreto Ley 1298 de 1994, las Empresa Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REGIMEN DE PERSONAL
Las personas que se vinculen al Hospital Local de Obando, Empresa Social del Estado tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el articulo 674 del Decreto Ley 1298 de 1994.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REGIMEN PRESUPUESTAL
De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Articulo 98 del decreto Ley 1298 de 1994, el régimen presupuestal será el que se prevéa en la Ley orgánica del presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE OBANDO
ALCALDIA
Teléfono: 31-23

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PLAN DE DESARROLLO

El Hospital local de Obando, Empresa Social del Estado, elaborará anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ESCALAS SALARIALES

El Hospital Local de Obando, Empresa Social del Estado, adoptará previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Gerente del Hospital Local de Obando, Empresa Social del Estado se regirá en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo encuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: VIGENCIA

El presente acuerdo rige desde la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en noviembre cuatro (4) de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

HOSPITAL OBANDO
JUNTA DIRECTIVA

SILVIO VASQUEZ
Presidente Junta Directiva

HOSPITAL OBANDO
GERENTE E.S.E.
1ER NIVEL ATENC.

ROSA MARISOL RAMOS L
Director Hospital Obando

PEDRO NEL LOPEZ